

Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante
Notaría Pública 25

Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, México

FOJA NÚMERO UNO



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (146) CIENTO CUARENTA Y SEIS
LIBRO NÚMERO SIETE

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las (10:00) diez horas del día de hoy martes (06) seis de julio del (2021) dos mil veintiuno, YO, EL CIUDADANO LICENCIADO JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO (25) VEINTICINCO, en ejercicio en el Distrito Notarial de Saltillo, con domicilio sito en la oficina marcada con el número (1445) mil cuatrocientos cuarenta y cinco de la calle Monclova, Colonia República Poniente, de esta ciudad Capital, HAGO CONSTAR QUE ANTE MI COMPARECIÓ: El señor Ingeniero RICARDO HUMBERTO MUÑOZ VAZQUEZ, en su carácter de Delegado Especial de la Asociación Civil denominada "FUNDACION UADEC", ASOCIACION CIVIL, personalidad que acreditará en el capítulo correspondiente de este instrumento, con el propósito de solicitar mis servicios notariales a fin de PROTOCOLIZAR el Acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada con fecha (13) trece de octubre del (2020) dos mil veinte, y para tal efecto, el compareciente me exhibe en este acto, el acta objeto de la presente Protocolización, debidamente firmada, la cual se contiene en (24) veinticuatro hojas útiles por un solo lado, la cual se agrega al apéndice del protocolo y que en su parte conducente dice:-----

COTEJADO

"FUNDACION UADEC", A. C.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

FECHA: 13 de Octubre del 2020.- HORA: 10:00.- LUGAR: Boulevard Venustiano Carranza S/N, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.- SEGUNDA CONVOCATORIA.- LISTA DE ASISTENCIA: Se encuentran presentes en este acto:-----

NOMBRE	CARGO
Rogelio Montemayor Seguy	PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
Blas José Flores Dávila	PRESIDENTE HONORARIO DEL CONSEJO GENERAL
Eduardo Francisco Garza Martínez	ASOCIADO
Flavia Adelina Jamieson Ayala	ASOCIADO
Oscar Nájera Davis	SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
Ricardo H. Muñoz Vázquez-	ASOCIADO
Jesús Rabindranath Galván Gil	CONSEJERO

PRESIDENTE: Preside esta Asamblea, en su Carácter de Presidente del Consejo General el señor **ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY**, así mismo se encuentra presente y en su carácter de Presidente Honorario el señor **BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA**, cuyas designaciones fueron hechas respectivamente a su favor, de conformidad con lo establecido en las **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** en su **ARTIICULO SEGUNDO** de la escritura constitutiva de esta Asociación; con Cédula de Identificación Fiscal número **FUA1305033Z7**.-----

SECRETARIO: **OSCAR NÁJERA DAVIS**.-----

ESCRUTADORES: Designándose como Escrutadores conforme lo dispuesto a en el **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO** de la Escritura Constitutiva de esta Asociación a los **C.C. FRANCISCO MANUEL OSORIO MORALES** y **FLAVIA ADELINA JAMIESON AYALA**.-----

=== DECLARACION DE INSTALACION.- De conformidad con lo que dispuesto en la Escritura Constitutiva de esta Asociación en su Título Sexto De la Asamblea General, en su **ARITCULO VIGESIMO**, que es al tenor literal como sigue: "...". En caso de segunda convocatoria, la asamblea se considerará legalmente reunida con los asociados que se encuentren presentes y las resoluciones serán validad cuando se tomen por la mayoría de votos de los asociados presentes..." Se declara legalmente instalada esta asamblea general extraordinaria por existir el quórum de asistencia y de decisión y vista la conformidad de los señores asociados presentes en celebrar la presente Asamblea.-----

La Asamblea que se ocupará de conocer, discutir y resolver sobre los asuntos que se contienen en la siguiente:-----

ORDEN DEL DIA:

=== PRIMERO.- Confirmación de Asistencia de los asociados presentes, Declaración del quorum legal para la celebración de la Asamblea y designación de Escrutadores.-----

=== SEGUNDO.- Modificación o reforma por adición de los Órganos de la Fundación de la Asociación.-----

=== TERCERO.- Nombramiento y designación del Consejo General de la Asociación, de conformidad con la nueva reforma de los Estatutos Sociales.-----

==== CUARTO.- Designación del Delegado especial para protocolizar ante fedatario público la presente acta.-----

COPIADO

Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante

Notaría Pública 25

Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, México

FOJA NÚMERO DOS



EXPLICACIONES:

== Con relación al punto **SEGUNDO** de la orden del día, el señor **ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY**, en su carácter de **Presidente** del Consejo General, hizo saber a los asociados, que a fin de llevar una mejor administración, propone adecuar los estatutos sociales concretamente, **TÍTULO QUINTO, DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN, ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO** de la escritura constitutiva de esta Asociación, sean modificado o reformado por adición y en su caso supresión, agregando al mismo para quedar como sigue:-----

**TÍTULO QUINTO
DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACION**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Fundación contará con los siguientes órganos:-----

- I. Asamblea General.-----
- II.- Consejo General.-----
- III.- Comisario.-----

**TITULO SEXTO
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Asamblea General será el órgano supremo de la Fundación y estará integrada por los asociados en sus diversas categorías. Las reuniones de la Asamblea General serán dirigidas por el Presidente (a) del Consejo General de la Asociación. El Secretario (a) de la Asamblea General será el mismo del Consejo General.-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Fundación, que podrá decidir sobre todos los asuntos que se le planteen relacionados con la organización, actividades, funcionamiento, administración y dirección que la fundación y tendrá las atribuciones que se mencionan a continuación, atendiendo al tipo de reunión de que se trate, ya sean reuniones ordinarias q extraordinarias.----

I.- La Asamblea. General Extraordinaria será la que se reúna para tratar los siguientes asuntos:-----

- 1).- La modificación a los estatutos; y-----

COTEJADO



2).- La disolución de la fundación.-----

II.- La Asamblea General Ordinaria será la que se reúna para tratar los siguientes asuntos:-----

1).- El informe bianual de actividades que incluya los estados financieros del ejercicio anterior.-----

2).- El dictamen del Comisario.-----

3).- La designación y revocación de los miembros del Consejo General y del Comisario.-----

4).- La designación de Asociados.-----

5).- La exclusión de Asociados; y-----

6).- Aquellos asuntos que se consideren pertinentes y que no correspondan a la Asamblea General Extraordinaria.-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Convocatoria y Periodicidad de Reuniones.- La Asamblea General se reunirá en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, en la fecha, lugar y hora que se fije en la convocatoria respectiva, que contendrá el orden del día y podrá ser firmada por el Presidente (a) y el Secretario (a) del Consejo General, por el Comisario, por cualquiera de los Presidentes Honorarios del Consejo General de la Fundación o por los asociados que representen más del 51% del total. La convocatoria deberá ser publicada en un diario de amplia circulación, con 15 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General respectiva, sin perjuicio de que adicionalmente pueda también convocarse por correo electrónico. La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez cada dos años y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que se requiera.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Condiciones para Reuniones.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes, por lo menos la mitad de los asociados de la fundación y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los asociados presentes. Tratándose de segunda convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente reunida con los asociados que se encuentren presentes y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los asociados presentes. Tratándose de una Asamblea General Extraordinaria, se considerará legalmente reunida en virtud de la primera convocatoria, cuando estén presentes por lo menos tres cuartas partes de los asociados de la Fundación y las resoluciones se tomarán por el voto de los asociados que representen la mitad del número total de asociados

COAHUILA

Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante
Notaría Pública 25

Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, México

FOJA NÚMERO TRES



de la Fundación. En caso de segunda convocatoria, la asamblea se considerará legalmente reunida con los asociados que se encuentren presentes y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los asociados presentes.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Asistencia a Reuniones. En las Asambleas Generales de designará a dos escrutadores de entre los presentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán el porcentaje de asociados presentes en la Asamblea General respectiva. Cada Asociado tiene derecho a un voto.-----

ARTICULO VIGÉSGIMO SEGUNDO.- Actas.- De cada reunión se levantará un acta que será firmada por el Presidente (a), el Secretario (a) del Consejo General y los dos Escrutadores, la cual quedará asentada en el libro correspondiente.-----

TÍTULO SÉPTIMO
DEL CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Consejo General tendrá a su cargo la representación y administración de la Fundación, así como la realización de los actos que fueren necesarios para cumplir con el objeto de la Fundación.-----

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Consejo General estará formado por asociados llamados Consejeros, procurando que estén representadas las diversas actividades académicas de la UA de C, así como los diversos sectores que integran a la sociedad. La elección de los Consejeros se hará en las Asambleas Generales ordinarias de asociados y durarán en funciones dos años, en posibilidad de reelegirse por otro u otros períodos iguales.-----

El Consejo General se considerará legalmente reunido con los Consejeros que se encuentran presentes y las soluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los Consejeros presentes.-----

El Rector de la UA de C fungirá, en lo individual, como Presidente Honorario del Consejo General, y podrá asistir a sus reuniones cuando lo considere conveniente.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Consejo General se reunirá de forma ordinaria, por lo menos, dos veces al año, y en forma extraordinaria, cuando los asociados sean convocados por el mismo Consejo para tratar la modificación de los estatutos o la disolución de la Fundación. Las

COTEJADO



reuniones del Consejo General serán dirigidas por el Presidente del Consejo; en su ausencia, por el asociado que resulte electo por el Consejo General. El Secretario del Consejo General será el que resulte electo por el Consejo General.-----

Las reuniones deberán informarse mediante convocatoria que contendrá la ciudad, lugar, fecha y hora de la reunión y deberá ser firmada por el Presidente, y Secretario del Consejo General. La convocatoria deberá ser publicada en un diario de amplia circulación en el Estado, con quince días naturales de anticipación a la fecha de la celebración del Consejo, sin perjuicio de que también pueda convocarse por correo electrónico.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Consejo General podrá decidir sobre todos los asuntos que se le planteen relacionados con la organización, actividades, funcionamiento, administración y dirección de la Fundación y tendrá las atribuciones que se mencionan a continuación:-----

- I.- Publicación del Informe anual de actividades que incluya los estados financieros del ejercicio anterior;-----
- II.- Publicación del dictamen del Comisario y del Auditor Externo;-----
- III.- Aprobar la estructura orgánica de la Fundación;-----
- IV.- La designación y revocación del Comisario;-----
- V.- El nombramiento de asociados y la designación de Asociados Honorarios, que se propongan;-----
- VI.- La exclusión de Asociados; y-----
- VII.- Conocer de aquellos asuntos que se consideren pertinentes y no correspondan a la Asamblea.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Consejo General podrá establecer las comisiones que considere necesarias para el cumplimiento del objeto de la Fundación, y, designar de entre sus Consejeros a los integrantes de dichas comisiones. Estos informarán del resultado de sus gestiones en las propias reuniones del Consejo General.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVA.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente del Consejo General lo será de la Fundación y tendrá a su cargo:-----

1. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados;-----
2. Administrar correcta y eficazmente la Fundación;-----
3. Representar legalmente a la Fundación, con todas las facultades generales y especiales, inclusive las que según la ley requieran cláusula

COLECCIÓN

Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante

Notaría Pública 25

Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, México



FOJA NÚMERO CUATRO



especial para pleitos y cobranzas, actos de dominio y de administración de bienes, que confieren los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y su concordante el artículo 3008 del Código Civil para el Estado de Coahuila, pudiendo en consecuencia otorgar poderes generales y especiales de toda clase, firmar contratos, suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, desistirse de amparos y de sus incidentes, y formular denuncias y querellas a nombre de la Fundación. También tendrá facultades para actos de administración en materia laboral y en general para todos los asuntos obrero-patronales, para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales, conforme a lo dispuesto en los artículos 11, 876 y 878 de la Ley Federal del Trabajo. Dicha representación podrá ser delegada nombrando representantes o apoderados.-----

COTEADO

4. Convocar y presidir las reuniones del Consejo General y de la Asamblea General de Asociados; y-----

5. Firmar las actas de las reuniones ordinarias y de las sesiones del Consejo General, así como las convocatorias a las reuniones, en su caso.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- SECRETARIO.- El Secretario del Consejo General de la Fundación tendrá a su cargo:-----

1. Levantar las actas de las reuniones de la Asamblea General de Asociados, del Consejo General.-----

2. Firmar en unión del Presidente las convocatorias, así como las actas de las reuniones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo General, en su caso; y-----

3. Tener bajo su custodia la documentación y el archivo de la Fundación.--

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- TESORERO.- El Tesorero de la Fundación ocupará dicho cargo en el Consejo General y tendrá a su cargo la supervisión de las políticas de inversión aprobadas por Consejo General. Asimismo informará a la Asamblea General de la evolución de los recursos líquidos de la Fundación.-----

TÍTULO OCTAVO DE LA VIGILANCIA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La vigilancia de la Asociación será encomendada a un Comisario designado por la Asamblea de Asociados.--



ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El Comisario que designe la Asamblea deberá ser de reconocida probidad en la región.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Desempeñará sus cargo por un término que no excederá de dos años, pero en todo caso continuará válidamente en sus funciones hasta que la persona designada para sustituirlo tome posesión de su cargo.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- El Comisario tendrá las atribuciones y obligaciones de Vigilancia de la Administración del Patrimonio de la Asociación, que lleven a cabo el Consejo Directivo y los demás Funcionarios que tengan esa responsabilidad.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Para desempeñar el cargo de Comisario, no es necesario depósito ni requisito de ninguna naturaleza, salvo la probidad a que se refiere el primer punto de esta cláusula.-----

TÍTULO NOVENO DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- La Fundación se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 3508 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o por decisión del Consejo General Extraordinario.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Para que el Consejo General Extraordinario decida sobre la disolución de la Fundación habrá de asistir por lo menos tres cuartas partes de los asociados en primera convocatoria; en segunda convocatoria, el Consejo se considerará legalmente reunido con los asociados que se encuentren presentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Al acordarse la disolución de la Fundación, esta se liquidará por un Comité Liquidador, nombrado por el Consejo General e Integrado por tres asociados, quienes tendrán las facultades legales, correspondientes.-----

El Comité Liquidador se considerará legalmente reunido con los miembros que se encuentren presentes y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los asistentes.-----

El Consejo General pedirá al Comisario que vigile la liquidación de la Fundación y el cumplimiento de las obligaciones del Comité Liquidador.---

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- El Comité Liquidador tendrá las siguientes obligaciones:-----

COLECCIÓN

Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante
Notaría Pública 25

Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, México

FOJA NÚMERO CINCO



I.- Concluir en la forma más conveniente los asuntos pendientes al momento de la liquidación;-----

II.- Hacer un balance de la liquidación para cobrar los créditos y pagar las deudas, si las hubiere; y-----

III.- Destinar la totalidad del patrimonio neto de la Fundación, a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, otorgándole preferencia a la Universidad Autónoma de Coahuila.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Liquidada la Asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinarán a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.-----

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter Irrevocable.-----

TÍTULO DÉCIMO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- La Fundación se rige por estos estatutos y por el Título Vigésimo del Código Ovil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y es una institución mexicana, privada y de alcance nacional e Internacional con personalidad jurídica propia y su propio patrimonio.-----

En todo lo que no está específicamente previsto en estos estatutos, la Fundación se regirá por el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Para cualquier controversia que surgiese entre la Fundación y sus asociados, o entre ellos, la Fundación y dichas personas se someterán a los tribunales competentes en Saltillo, Coahuila, renunciando desde ahora a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderías en razón de sus domicilios presentes o futuros o cualquier otra circunstancia.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Los presentes estatutos serán complementados con los reglamentos de operación del Consejo General, del Comisario y de cualesquiera otros requeridos para el buen funcionamiento de la Fundación.-----

COTEADO



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Los ejercicios sociales se computarán del primero de enero al día treinta y uno de diciembre de cada año.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Para la Interpretación, ejecución y cumplimiento de este ordenamiento se declara como Ley aplicable el Código Civil Federal y Estatal o como supletoriamente el Código de Comercio, la Ley General de Sociedades Mercantiles y Leyes complementarias."-----

== Que tomando en cuenta su proposición, en su carácter de Presidente de esta Asociación, como es del conocimiento de los señores Asociados, elaboró un proyecto de reforma o modificación por adición al citados Títulos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de los Estatutos Sociales de esta Asociación y que oportunamente se les hizo llegar a los mismos, para su debido y detenido análisis.-----

=== Esta Asamblea, por unanimidad de votos de los señores asociados, toma los siguientes:-----

ACUERDOS:

=== PRIMERO.- Una vez efectuado el pase de lista, se confirma la asistencia de los asociados presentes, por lo tanto se declara legalmente instalada esta asamblea general extraordinaria por existir el quórum legal de asistencia y de decisión y dada la conformidad de los señores asociados presentes en celebrar la presente Asamblea se Declara legalmente Instalada. Así mismo se designan como ESCRUTADORES a los C.C. Francisco Manuel Osorio Morales y Flavia Adelina Jamieson Ayala. De igual modo, agréguese a la presente acta, los documentos que con la misma se relacionan.-----

=== SEGUNDO.- Se modifica o reforma por adición de los Títulos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de los Estatutos Sociales de esta Asociación, que se refiere a los Órganos de la Fundación de la misma, para quedar redactado en los términos siguientes:-----

TÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACION

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Fundación contará con los siguientes órganos:-----

I. Asamblea General.-----

Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante
Notaría Pública 25

Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, México

FOJA NÚMERO SEIS



II.- Consejo General.-----

III.- Comisario.-----

TITULO SEXTO
DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Asamblea General será el órgano supremo de la Fundación y estará integrada por los asociados en sus diversas categorías. Las reuniones de la Asamblea General serán dirigidas por el Presidente (a) del Consejo General de la Asociación. El Secretario (a) de la Asamblea General será el mismo del Consejo General.-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Fundación, que podrá decidir sobre todos los asuntos que se le planteen relacionados con la organización, actividades, funcionamiento, administración y dirección que la fundación y tendrá las atribuciones que se mencionan a continuación, atendiendo al tipo de reunión de que se trate, ya sean reuniones ordinarias q extraordinarias.----

I. La Asamblea. General Extraordinaria será la que se reúna para tratar los siguientes asuntos:-----

1).- La modificación a los estatutos; y-----

2).- La disolución de la fundación.-----

II.- La Asamblea General Ordinaria será la que se reúna para tratar los siguientes asuntos:-----

1).- El informe bianual de actividades que incluya los estados financieros del ejercicio anterior.-----

2).- El dictamen del Comisario.-----

3).- La designación y revocación de los miembros del Consejo General y del Comisario.-----

4).- La designación de Asociados.-----

5).- La exclusión de Asociados; y-----

6).- Aquellos asuntos que se consideren pertinentes y que no correspondan a la Asamblea General Extraordinaria.-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Convocatoria y Periodicidad de Reuniones.- La Asamblea General se reunirá en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, en la fecha, lugar y hora que se fije en la convocatoria respectiva, que contendrá el orden del día y podrá ser firmada por el Presidente (a) y el Secretario (a) del Consejo General, por el Comisario,

COPIADO



por cualquiera de los Presidentes Honorarios del Consejo General de la Fundación o por los asociados que representen más del 51% del total. La convocatoria deberá ser publicada en un diario de amplia circulación, con 15 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General respectiva, sin perjuicio de que adicionalmente pueda también convocarse por correo electrónico. La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez cada dos años y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que se requiera.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Condiciones para Reuniones.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes, por lo menos la mitad de los asociados de la fundación y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los asociados presentes. Tratándose de segunda convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente reunida con los asociados que se encuentren presentes y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los asociados presentes. Tratándose de una Asamblea General Extraordinaria, se considerará legalmente reunida en virtud de la primera convocatoria, cuando estén presentes por lo menos tres cuartas partes de los asociados de la Fundación y las resoluciones se tomarán por el voto de los asociados que representen la mitad del número total de asociados de la Fundación. En caso de segunda convocatoria, la asamblea se considerará legalmente reunida con los asociados que se encuentren presentes y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los asociados presentes.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Asistencia a Reuniones. En las Asambleas Generales de designará a dos escrutadores de entre los presentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán el porcentaje de asociados presentes en la Asamblea General respectiva. Cada Asociado tiene derecho a un voto.-----

ARTICLO VIGÉSGIMO SEGUNDO.- Actas.- De cada reunión se levantará un acta que será firmada por el Presidente(a), el Secretario (a) del Consejo General y los dos Escrutadores, la cual quedará asentada en el libro correspondiente.-----

TÍTULO SÉPTIMO DEL CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Consejo General tendrá a su cargo la representación y administración de la Fundación, así como la realización de los actos que fueren necesarios para cumplir con el objeto de la Fundación.-----

Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante
Notaría Pública 25

Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, México



FOJA NÚMERO SIETE

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Consejo General estará formado por asociados llamados Consejeros, procurando que estén representadas las diversas actividades académicas de la UA de C, así como los diversos sectores que integran a la sociedad. La elección de los Consejeros se hará en las Asambleas Generales ordinarias de asociados y durarán en funciones dos años, en posibilidad de reelegirse por otro u otros periodos iguales.-----

El Consejo General se considerará legalmente reunido con los Consejeros que se encuentran presentes y las soluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los Consejeros presentes.-----

El Rector de la UA de C fungirá, en lo individual, como Presidente Honorario del Consejo General, y podrá asistir a sus reuniones cuando lo considere conveniente.-----

COTEJADO

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Consejo General se reunirá de forma ordinaria, por lo menos, dos veces al año, y en forma extraordinaria, cuando los asociados sean convocados por el mismo Consejo para tratar la modificación de los estatutos o la disolución de la Fundación. Las reuniones del Consejo General serán dirigidas por el Presidente del Consejo; en su ausencia, por el asociado que resulte electo por el Consejo General. El Secretario del Consejo General será el que resulte electo por el Consejo General.-----

Las reuniones deberán informarse mediante convocatoria que contendrá la ciudad, lugar, fecha y hora de la reunión y deberá ser firmada por el Presidente, y Secretario del Consejo General. La convocatoria deberá ser publicada en un diario de amplia circulación en el Estado, con quince días naturales de anticipación a la fecha de la celebración del Consejo, sin perjuicio de que también pueda convocarse por correo electrónico.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Consejo General podrá decidir sobre todos los asuntos que se le planteen relacionados con la organización, actividades, funcionamiento, administración y dirección de la Fundación y tendrá las atribuciones que se mencionan a continuación:-----

- I.- Publicación del Informe anual de actividades que incluya los estados financieros del ejercicio anterior;-----
- II.- Publicación del dictamen del Comisario y del Auditor Externo;-----
- III.- Aprobar la estructura orgánica de la Fundación;-----



IV.- La designación y revocación del Comisario;-----

V.- El nombramiento de asociados y la designación de Asociados Honorarios, que se propongan;-----

VI.- La exclusión de Asociados; y-----

VII.- Conocer de aquellos asuntos que se consideren pertinentes y no correspondan a la Asamblea.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Consejo General podrá establecer las comisiones que considere necesarias para el cumplimiento del objeto de la Fundación, y, designar de entre sus Consejeros a los integrantes de dichas comisiones. Estos informarán del resultado de sus gestiones en las propias reuniones del Consejo General.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVA.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente del Consejo General lo será de la Fundación y tendrá a su cargo:-----

1. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados;-----

2. Administrar correcta y eficazmente la Fundación;-----

3. Representar legalmente a la Fundación, con todas las facultades generales y especiales, inclusive las que según la ley requieran cláusula especial para pleitos y cobranzas, actos de dominio y de administración de bienes, que confieren los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y su concordante el artículo 3008 del Código Civil para el Estado de Coahuila, pudiendo en consecuencia otorgar poderes generales y especiales de toda clase, firmar contratos, suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, desistirse de amparos y de sus incidentes, y formular denuncias y querellas a nombre de la Fundación. También tendrá facultades para actos de administración en materia laboral y en general para todos los asuntos obrero-patronales, para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales, conforme a lo dispuesto en los artículos 11, 876 y 878 de la Ley Federal del Trabajo. Dicha representación podrá ser delegada nombrando representantes o apoderados.-----

4. Convocar y presidir las reuniones del Consejo General y de la Asamblea General de Asociados; y-----

5. Firmar las actas de las reuniones ordinarias y de las sesiones del Consejo General, así como las convocatorias a las reuniones, en su caso.-

Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante
Notaría Pública 25

Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, México



FOJA NÚMERO OCHO

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- SECRETARIO.- El Secretario del Consejo General de la Fundación tendrá a su cargo:-----

1. Levantar las actas de las reuniones de la Asamblea General de Asociados, del Consejo General.-----

2. Firmar en unión del Presidente las convocatorias, así como las actas de las reuniones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo General, en su caso; y-----

3. Tener bajo su custodia la documentación y el archivo de la Fundación.--

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- TESORERO.- El Tesorero de la Fundación ocupará dicho cargo en el Consejo General y tendrá a su cargo la supervisión de las políticas de inversión aprobadas por Consejo General. Asimismo informará a la Asamblea General de la evolución de los recursos líquidos de la Fundación.-----

TÍTULO OCTAVO
DE LA VIGILANCIA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La vigilancia de la Asociación será encomendada a un Comisario designado por la Asamblea de Asociados.--

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El Comisario que designe la Asamblea deberá ser de reconocida probidad en la región.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Desempeñará sus cargo por un término que no excederá de dos años, pero en todo caso continuará válidamente en sus funciones hasta que la persona designada para sustituirlo tome posesión de su cargo.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- El Comisario tendrá las atribuciones y obligaciones de Vigilancia de la Administración del Patrimonio de la Asociación, que lleven a cabo el Consejo Directivo y los demás Funcionarios que tengan esa responsabilidad.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Para desempeñar el cargo de Comisario, no es necesario depósito ni requisito de ninguna naturaleza, salvo la probidad a que se refiere el primer punto de esta cláusula.-----

TÍTULO NOVENO
DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- La Fundación se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 3508 del Código Civil

COTIZADO



para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o por decisión del Consejo General Extraordinario.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Para que el Consejo General Extraordinario decida sobre la disolución de la Fundación habrá de asistir por lo menos tres cuartas partes de los asociados en primera convocatoria; en segunda convocatoria, el Consejo se considerará legalmente reunido con los asociados que se encuentren presentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Al acordarse la disolución de la Fundación, esta se liquidará por un Comité Liquidador, nombrado por el Consejo General e Integrado por tres asociados, quienes tendrán las facultades legales, correspondientes.-----

El Comité Liquidador se considerará legalmente reunido con los miembros que se encuentren presentes y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los asistentes.-----

El Consejo General pedirá al Comisario que vigile la liquidación de la Fundación y el cumplimiento de las obligaciones del Comité Liquidador.---

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- El Comité Liquidador tendrá las siguientes obligaciones:-----

I.- Concluir en la forma más conveniente los asuntos pendientes al momento de la liquidación;-----

II.- Hacer un balance de la liquidación para cobrar los créditos y pagar las deudas, si las hubiere; y-----

III.- Destinar la totalidad del patrimonio neto de la Fundación, a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, otorgándole preferencia a la Universidad Autónoma de Coahuila.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Liquidada la Asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinaran a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.-----

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter Irrevocable.-----

TÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- La Fundación se rige por estos estatutos y por el Título Vigésimo del Código Ovil para el Estado de

Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante
Notaría Pública 25

Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, México



FOJA NÚMERO NUEVE



Coahuila de Zaragoza, y es una institución mexicana, privada y de alcance nacional e Internacional con personalidad jurídica propia y su propio patrimonio.-----

En todo lo que rio está específicamente previsto en estos estatutos, la Fundación se regirá por el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Para cualquier controversia que surgiese entre la Fundación y sus asociados, o entre ellos, la Fundación y dichas personas se someterán a los tribunales competentes en Saltillo, Coahuila, renunciando desde ahora a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderías en razón de sus domicilios presentes o futuros o cualquier otra circunstancia.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Los presentes estatutos serán complementados con los reglamentos de operación del Consejo General, del Comisario y de cualesquiera otros requeridos para el buen funcionamiento de la Fundación.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Los ejercicios sociales se computarán de! primero de enero al día treinta y uno de diciembre de cada año.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Para la Interpretación, ejecución y cumplimiento de este ordenamiento se declara como Ley aplicable el Código Civil Federal y Estatal o como supletoriamente el Código de Comercio, la Ley General de Sociedades Mercantiles y Leyes complementarias."-----

=== TERCERO.- Que tomando en cuenta, la nueva reforma de los Estatutos Sociales de la Asociación, el señor **Rogelio Montemayor Seguy**, propone a los señores asambleístas la necesidad de Nombrar y Designar al nuevo Consejo General de la Asociación; así mismo como el otorgamiento de poderes y facultades.-----

=== Esta Asamblea, por unanimidad de votos de los señores asociados, toma los siguientes:-----

ACUERDOS:

PRIMERO.- Una vez analizada propuesta se aprueba el **NOMBRAMIENTO** y **DESGINACIÓN** del nuevo **CONSEJO GENERAL** de la Asociación denominada "**FUNDACION UADEC**", **ASOCIACION CIVIL**, para quedar de la siguiente manera:-----

COPIADO



PRESIDENTE HONORARIO: ING. JESÚS SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ

PRESIDENTE: ING. LEONARDO MARTIN DÁVILA SALINAS

SECRETARIO: LIC. ERNESTO GUADALUPE BARRERA FUENTES

TESORERO: ING. GUSTAVO ALFONSO DÁVILA SALINAS

COMISARIO: ING. JESÚS FELIPE DE LA GARZA DE LA FUENTE

COORDINADORES REGIONALES:

REGIÓN SURESTE: ING. JORGE JIMÉNEZ FLORES

ING. JESÚS MARÍA RAMÓN AGUIRRE

REGIÓN CENTRO: LIC. HERNÁN ZERTUCHE ACHA

SR. ENRIQUE ANDRÉS OSUNA WESTRUP

REGIÓN NORTE: LIC. URBANO SANTOS DE LOS SANTOS

ING. CESAR GUTIÉRREZ SALINAS

REGIÓN LAGUNA: QFB. IRENE LÓPEZ LOZOYA

LIC. FERNANDO ABUSAID QUINARD

SEGUNDO.- Se aprueba por unanimidad de votos, el OTORGAMIENTO de PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA FISCAL, a favor de Ingeniero **LEONARDO MARTIN DÁVILA SALINAS**, por lo que en ejercicio de tales mandatos el apoderado tendrá enunciativa y no limitativamente, las siguientes facultades:-----

I.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para representar judicial o extrajudicialmente, a la Asociación con las más amplias facultades para Pleitos y Cobranzas, en los términos del primer párrafo del Artículo (3008) tres mil ocho, del Código Civil vigente para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y su correlativo, el Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro primer párrafo; y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal vigente, aplicable en Materia Federal en toda la República, y sus concordantes en los demás Estados de la Republica, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, por lo que en forma enunciativa y no limitativa, el apoderado, podrá realizar todo tipo de gestiones de cobranza judicial o extrajudicial, relacionada con los asuntos

Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante

Notaría Pública 25

Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, México



FOJA NÚMERO DIEZ

propio de la Asociación; interponer toda clase de partes sociales, demandas principales e incidentales; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Asociación; gestionar y continuar los juicios en que fuere parte la Asociación hasta su terminación; interponer recursos, expresar agravios y contestarlos, ofrecer pruebas y desahogarlas, intervenir en las que ofrezca la parte contraria; interponer juicios de amparo y desistirse de los mismos, intervenir con su representación en dichos juicios cuando sea tercero perjudicado, intervenir e interponer recursos y quejas relacionadas con los mismos; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público cuando surjan conductas tipificadas como delitos que perjudiquen los intereses de la Asociación, formulando para tal efecto las denuncias y querellas penales ante las autoridades competentes del fuero común o federal, pudiendo constituir a la Asociación como parte civil en dichos procesos, otorgando el perdón a favor de los acusados; reconocer firmas, documentos y reargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, nombrar peritos; transigir, desistirse, comprometer en árbitros; recusar a jueces y magistrados y demás funcionarios Judiciales o Administrativos; recibir pagos y en general para representar a la Asociación ante toda clase de personas y autoridades, sea federales, estatales, municipales, administrativas, civiles, penales y laborales, por lo que en consecuencia los Apoderados podrán representar a la Asociación ante toda clase de personas físicas, morales y ante autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (Civiles o Penales) Administrativas del Trabajo tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él; ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o ante el infonavit, promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el juicio de Amparo, seguirlas en todos sus trámites y desistirse de ellos.

COHEMIO

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y FACULTADES FISCALES, para administrar los asuntos y bienes de la Asociación, con la más amplia facultad de administración, en los términos del segundo párrafo del Artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil vigente para el Estado de Coahuila de Zaragoza y su correlativo el Artículo



(2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo del Código Civil Federal en materia común, aplicable en toda la República en materia federal y sus concordantes en los demás Estados de la República. En consecuencia, el Apoderado queda facultado para organizar el establecimiento, funcionamiento y administración de la Asociación, propalando y formalizando los convenios y contratos que se requieran para el desarrollo operativo de la misma. En los mismos términos, el Apoderado queda facultado para representar a la Asociación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Tesorería de la Federación y Organismos Auxiliares y Subalternos, Secretaría de Finanzas del Estado, Recaudaciones de Rentas del Estado, Tesorerías Municipales y ante cualquier otra dependencia gubernamental, ya sea de la Federación, Estado o Municipio; así mismo, ante la Procuraduría Federal del Consumidor, Delegaciones Federales Regionales del citado Organismo Público Descentralizado, con facultades para ofrecer y desahogar pruebas, negociar y transigir, interponer los recursos administrativos y medios de defensa que sean necesarios y desistirse de los mismos; tramitar certificados de promoción fiscal y firmar, suscribir y codificar solicitudes de devolución de impuestos, recoger el importe de los mismos y firmar de recibido; promover y actuar en toda clase de instancias en materia fiscal; interponer recursos administrativos y contenciosos y juicios de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación y sus Salas Regionales y en general intervenir ante cualquier Organismo de carácter administrativo o fiscal.-----

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, para representar a la Asociación con las más amplias facultades de dominio, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, así como a sus derechos reales y personales, con facultades específicas de dueño, incluyendo la adquisición y enajenación de valores y la suscripción de toda clase de títulos de crédito, facultades de Dominio que se otorgan en los términos del tercer párrafo del Artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil vigente para el Estado de Coahuila de Zaragoza y su correlativo, el Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, tercer párrafo del Código Civil Federal vigente, aplicable en materia Federal en toda la República. -----

IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para representar laboralmente a la Asociación en forma legal, con las atribuciones a que se refiere el Artículo (11) once de la

Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante
Notaría Pública 25

Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, México



Ley Federal del Trabajo, el cual determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán consideradas representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores", así como del Artículo (876) ochocientos setenta y seis del ordenamiento legal invocado; en consecuencia, los Apoderados podrán intervenir ante todas las Autoridades del Trabajo a que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la misma Ley, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), FONACOT, y en general ante toda clase de autoridades del Trabajo, facultándolos para efectuar cualquier trámite referente a las relaciones laborales de la Asociación, con facultades para asistir a la celebración de cualquier tipo de audiencias, incluyendo las de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento de pruebas, relativas a toda clase de procedimientos individuales o colectivos, con facultades para adoptar fórmulas de conciliación y para transigir cualquier conflicto laboral; ofrecer y desahogar pruebas, articular y absolver posiciones; emplear de acuerdo a los requerimientos de la Asociación a toda clase de trabajadores, celebrando los contratos de Trabajo individuales o colectivos que sean necesarios, rescindir las relaciones laborales en los términos del Artículo (47) cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y en general ejercitar todos los actos jurídicos análogos que se relacionen con la materia laboral.

COTEADO

V.- PODER GENERAL CON FACULTADES CAMBIARIAS, para que otorgue, suscriba, endose, avale, y negocie en cualquier forma, toda clase de títulos de crédito, en nombre de la Asociación, en los términos más amplios que establece el Artículo (9º) noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir y cerrar cuentas en Instituciones bancarias mexicanas o extranjeras, con facultades para que gire cheques y demás instrumentos crediticios autorizados por las prácticas bancarias, que sean necesarios para la operación social y designar a otras personas para girar en contra de las mencionadas cuentas.

VI.- El Apoderado queda expresamente autorizado para delegar, conferir o sustituir parcial o totalmente las facultades anteriormente conferidas y para



otorgar los Poderes Generales Especiales a favor de otras personas y revocar los mismos, con las modalidades y limitaciones que estime pertinentes, conservando ejercicio general de la representación legal que se les confiere.-----

=== CUARTO.- Se designa al señor **Ricardo Humberto Muñoz Humberto**, como Delegado de esta Asamblea, para que acuda ante un Notario Público de esta Localidad, a solicitar en los términos legales que sean procedentes, la protocolización de la presente acta; y por último, para que gestione la inscripción del testimonio que de la escritura respectiva se expida, en las oficinas del Registro Público de este Distrito de Saltillo.-----

=== Con lo que concluyó esta Asamblea, de la que se levanta la presente acta, para cuyo efecto se concedió el receso correspondiente; acta que firman de conformidad al artículo VIGESIMO SEGUNDO de la escritura constitutiva de esta asociación las siguientes personas: -----

RUBRICAS.- C. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA. PRESIDENTE HONORARIO. C. ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.- C. OSCAR NÁJERA DAVIS. SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.- C. EDUARDO FRANCISCO GARZA MARTINEZ. ESCRUTADOR DE LA ASAMBLEA.- C. FLAVIA ADELINA JAMIESON AYALA. ESCRUTADOR DE LA ASAMBLEA."-----

Las anteriores transcripciones concuerdan fiel y exactamente con sus originales que tuve a la vista, los cuales se agregarán al apéndice del protocolo en copias fotostáticas certificadas.-----

Por lo anteriormente asentado, el compareciente otorga la siguiente: -----

CLAU S U L A U N I C A

Con lo anterior, dejo protocolizada para todos los efectos legales el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Asociación Civil denominada "**FUNDACION UADEC**", **ASOCIACION CIVIL**, celebrada con fecha (13) trece de octubre del (2020) dos mil veinte, que quedó transcrita en la Declaración Unica que procede y se da aquí por reproducida como se insertase a la letra.-----

P E R S O N A L I D A D

El señor Ingeniero **RICARDO HUMBERTO MUÑOZ VAZQUEZ**, acredita la legal existencia y subsistencia de su representada, la Asociación Civil denominada "**FUNDACION UADEC**", **ASOCIACION CIVIL**, así como el

Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante

Notaría Pública 25

Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, México



FOJA NÚMERO DOCE

carácter con el que comparece, manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que las facultades con las que se ostenta no le han sido revocadas ni en forma alguna limitadas, con los siguientes documentos:-

a).- Con copia del Primer Testimonio de la Escritura Pública número (95) noventa y cinco, de fecha (03) tres de mayo del (2013) dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo H. González González, Notario Público número (10) diez, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, la cual contiene el Contrato Constitutivo de la Asociación Civil denominada "**FUNDACION UADEC**", **ASOCIACION CIVIL**, documento que obra inscrito en el Registro Público de este Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, bajo la Partida 11957, Libro 120, Sección III, de fecha (13) trece de noviembre del (2013) dos mil trece, de la cual se transcribe lo conducente:-

"NÚMERO NOVENTA Y CINCO.- EN LA CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA, siendo las (09:00) nueve horas del de hoy (3) Tres de Mayo del año (2013) Dos Mil Trece Yo, el Ciudadano Licenciado GUILLERMO H. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Notario en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Diez, en ejercicio en este distrito judicial de Saltillo....., HAGO CONSTAR que COMPARECIERON: Los C.C. BLAS JOSÉ FLORES DAVILA, ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY y EDUARDO GARZA MARTINEZ, personas a quienes considero con capacidad legal para obligarse y contratar válidamente sin que en contrario nada me conste, y DIJERON: Que vienen a solicitar la protocolización de la primera Asamblea mediante este Instrumento Público, para que funcione en esta ciudad y en todo México, formalizándola en los términos de la Ley General de Sociedades mercantiles y al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:-
DECLARACIONES.....- CLÁUSULAS.- PRIMERA.- los asociados constituyen una persona moral denominada "FUNDACIÓN UADEC", ASOCIACIÓN CIVIL, cuyo funcionamiento sujetan a lo que dispone el Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y los siguientes:-
ESTATUTOS.- TÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN.-
ARTÍCULO PRIMERO.- La Asociación se denominará "FUNDACIÓN UADEC", seguida de las palabras "Asociación Civil", o de su abreviatura "A.C.", y para efectos de los presentes estatutos como "Fundación".-
ARTÍCULO SEGUNDO.- El domicilio de la Fundación será en la ciudad de Saltillo, Coahuila, sin perjuicio de que pueda realizar actividades, establecer oficinas o dependencias en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero donde tenga presencia la Universidad.-
ARTÍCULO TERCERO.- La duración de la Fundación es por tiempo indefinido.-
ARTÍCULO CUARTO.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia distinta de sus asociados, se constituye como Asociación Civil sin fines de lucro de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes en materia civil y fiscal. Su normatividad institucional estará establecida y regida por sus estatutos, donde también estarán establecidos sus programas, metas y objetivos, así como su estructura y reglamentación administrativa.-
TÍTULO SEGUNDO.- OBJETO, ACCIONES Y PRINCIPIOS DE LA FUNDACIÓN.-
ARTÍCULO QUINTO.- La Fundación tiene por objeto coadyuvar a fortalecer el quehacer de la Universidad, en un marco de excelencia y de extensión en los ámbitos de docencia,

COTEJADO



investigación y cultura, mediante la promoción, desarrollo de programas, proyectos, acciones y eventos específicos dentro de un ámbito de corresponsabilidad y respeto mutuo. Asimismo la Fundación es creada para llevar a cabo los siguientes objetivos específicos, sin que esto sean una limitante en alguna otra actividad.- A) De carácter educativo.- 1).- Fomentar vínculos de solidaridad, cooperación y amistad entre egresados de la Universidad y trabajar para su mejoramiento profesional, económico, político y social en la medida de las posibilidades de la Fundación;- 2).- Impulsar la interacción de redes y grupos de trabajo entre las diferentes escuelas y facultades de la Universidad;- 3).- Promover y fomentar conferencias, seminarios, diplomados y congresos con hombres y mujeres de reconocida capacidad pedagógica, técnica y científica;- 4).- Procurar servicios de asistencia social a los alumnos de escasos recursos.- a. Investigación científica y tecnológica.- 1).- Promover, desarrollar y/o mantener programas similares de actividades propios o en colaboración con otras instituciones similares nacionales o extranjeras, en pro a las labores de investigación educativa de la Universidad, promoviendo así la innovación y la generación de nuevos conocimientos educativos y humanísticos, la aplicación de las nuevas tecnologías de la informática y de las telecomunicaciones al mejoramiento de la calidad del aprendizaje.- 2).- Realizar trabajos de investigación científica y tecnológica, siempre y cuando se cuente con la inscripción en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y/o cualquier otro registro exigible en su caso por la Ley en la Materia; y 3).- Proponer mecanismos que mejoren la difusión y los resultados de investigación y la distribución de publicaciones especializadas en el área educativa.- b. Becas.- 1).- Promover y/o desarrollar programas de becas e incentivos propios o en colaboración con otras Instituciones similares nacionales e internacionales, destinadas a estudiantes de escasos recursos económicos y/o alto potencial académico para que puedan cursar estudios en la Universidad. Las becas deberán otorgarse mediante concurso abierto al público en general, siempre y cuando cumplan con los requisitos marcados por la convocatoria respectiva.- B) De carácter cultural.- 1).- Promover la creación y conservación de museos, galerías y todo tipo de expresiones y espacios artísticos, culturales y humanísticos universitarios; y 2).- Apoyar programas específicos de cultura con el fin de promover el fortalecimiento de la identidad nacional y de los valores culturales e históricos, regionales y universales.- ARTÍCULO SEXTO.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación podrá llevar a cabo las siguientes acciones, en forma enunciativa y no limitativa:- a).- Solicitar y promover la obtención de recursos financieros y de otra naturaleza patrimonial de las personas e instituciones públicas, sociales y privadas, nacionales e Internacionales, en formas, mecanismos y finalidades que garanticen su mejor aprovechamiento;- b).- Conservar y acrecentar su patrimonio, utilizando todos los medios legales, financieros y administrativos a su alcance;- c).- Comprar, vender, arrendar, enajenar, administrar, hipotecar y en general negociar en cualquier forma con los bienes que integran su patrimonio dentro de las limitaciones establecidas por la Ley para la realización de su objeto;- d).- Recibir donativos de personas físicas o morales, obtener ingresos por rifas, sorteos, espectáculos, concursos y en general por cualquier clase de eventos que lleve a cabo para obtener fondos y recursos para el desarrollo de sus actividades;- e) Programar y ejecutar toda clase de proyectos que atiendan a la capacitación de fondos que cubran la consecución de proyectos y eventos paralelos a éstos; f).-

Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante

Notaría Pública 25

Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, México



FOJA NÚMERO TRECE



Suscribir, endosar y negociar títulos de crédito, efectuar cualquier operación financiera y hacer inversiones que juzgue convenientes a fin de incrementar su patrimonio;- g).- Contratar de todo tipo de personal, administrativo, ejecutivo, directivo y técnico para la prestación de los servicios propios que le competen; y h).- Celebrar todos los actos, contratos o convenios que sean necesarios y convenientes para el desarrollo y el cumplimiento del objeto social.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Todas las actividades a desarrollar por esta Fundación son sin fines de lucro y deben tener como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir o involucrarse en actividades electorales de ningún tipo, ya sea al interior o al exterior de la Universidad, de propaganda o actividades destinadas a influir en el proceso legislativo universitario, estatal o federal.- No se considera que influya en el proceso legislativo la publicación de un análisis o de una investigación que no tenga el carácter proelitista o la asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo hubiere solicitado por escrito. **TÍTULO TERCERO.- DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.- ARTÍCULO OCTAVO.-** La Fundación se crea sin capital social, el patrimonio se formará con el conjunto de bienes, valores y demas que reciba por aportación, donación, legado, herencia o cualquier otro título legal permitido por la ley, por el conducto de los bienes o servicios que produzca, así como de las compañías para captación de fondos en la forma y técnicas que determine la Fundación.- **ARTÍCULO NOVENO.-** La Fundación no tendrá capital fijo, su patrimonio incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a personas físicas alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley de Impuestos Sobre la Renta o se trate de servicios efectivamente recibidos.- Ni los asociados, ni los donantes que contribuyan con fondos o bienes para el patrimonio de la Fundación, tendrá el derecho para reclamar su devolución ni su reparto, en ningún tiempo y por ningún motivo. Por lo tanto, cuando un asociado pierda el carácter de tal, por renuncia, separación, exclusión, muerte, o por cualquier otro motivo, perderá a favor de la Fundación, en los términos del artículo 3505 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el importe de sus aportaciones y dejará de tener los derechos y obligaciones que estos estatutos le confieren e imponen.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** El patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que recibe, se destinara único y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuestos sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciban.- Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.- **TÍTULO CUARTO.- DE LOS ASOCIADOS DE LA FUNDACION.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La fundación se Integra por Asociados, Asociados Fundadores y Asociados Honorarios. Los Asociados son

COHEMIO



aquellos egresados de la Universidad Autónoma de Coahuila y amigos de la Fundación mayores de edad, que deseen y decidan incorporarse como asociados, sin que se requiera una aceptación expresa por parte del Consejo General.- Los asociados honorarios serán las personas consideradas como tales por el Consejo General, debiéndose tatar en todo caso de personas de alta calidad moral, académica y humana, y basándose en sus actos a favor de la Fundación o por otras acciones similares, así como aquellos que hayan ocupado el cargo de Rector de la Universidad. Los Asociados Honorarios gozarán de los mismos derechos que los asociados fundadores, con excepción del voto.- Se entiende que son egresados, todas aquellas personas que hayan cursado bachillerato, o bien estudiado alguna carrera profesional o postgrado, y obtengan al final de sus estudios un certificado, en el caso del bachillerato, o bien, un título académico, en el caso de carrera profesional y postgrado expedido por la Universidad. Se consideran como egresadas aquellas personas que hubieren terminado estudios de bachillerato en escuelas incorporadas a la Universidad. Únicamente la obtención del certificado o de un título académico es lo que va a imprimir al estudiante la condición de egresado de U.A. de C.; los Amigos de la Fundación es cualquier persona física y/o moral, nacional y/o extranjera, que esté interesada en apoyar a la Fundación y contribuya a su objeto con tiempo, talento y/o recursos.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Fundación deberá llevar un registro actualizado de los Asociados y Asociados Honorarios. La información de cada asociado será: nombre, fecha de nacimiento, domicilio, teléfono, correo electrónico, fecha de ingreso a la Universidad y terminación de estudios, datos laborales actuales y la demás información que el Consejo crea conveniente.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los Asociados tendrán los siguientes derechos y obligaciones; a.- Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la Fundación; b.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz y voto; c.- Presentar mociones, iniciativas, solicitudes, estudios, proyectos, ponencias y cualquier otra cuestión que se la relacione con el objeto de la Fundación; d.- Desempeñar con eficacia los cargos y comisiones que les asigne el Consejo General; e.- Cubrir puntualmente las cuotas o aportaciones establecidas; y f.- Vigilar que las cuotas y aportaciones para la Fundación, sean destinadas a la realización de los objetos sociales.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La calidad de Asociados es Intransferible y se perderá por renuncia voluntaria, presentada por escrito ante el Consejo General, o bien por separación decretada por el mismo Consejo, cuando contravengan alguna disposición de los Estatutos o por incumplimiento de sus obligaciones, Incluyendo el pago en las fechas establecidas por el Consejo de cuotas ordinarias o extraordinarias o por incurrir en los casos previstos en la legislación mexicana aplicable a una asociación civil.-

ARTÍCULO DÉCIMA QUINTO.- La Fundación es de nacionalidad mexicana, por lo que todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Fundación, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.-

TÍTULO QUINTO.- DE LOS ORGANOS DE LA FUNDACION.-ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La fundación contara con los siguientes órganos: I.- Asamblea General.- II.- El Consejo Consultivo.- III.- Consejo General.- IV.- El Comité Ejecutivo.- V.- La Comisión de Vigilancia.-

TITULO SEXTO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO.- La Asamblea

Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante

Notaría Pública 25

Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, México



FOLIA NÚMERO CATORCE

General será el órgano supremo de la Fundación y estará integrada por los asociados en sus diversas categorías. Las reuniones de la Asamblea General serán dirigidas por el Presidente (a) del Consejo General, en su ausencia, por el Vicepresidente (a) de dicho Consejo General y en su ausencia por el Director (a) del Comité Ejecutivo. El Secretario (a) de la Asamblea General será el mismo del Comité Ejecutivo.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Fundación, que podrá decidir sobre todos los asuntos que se le planteen relacionados con la organización, actividades, funcionamiento, administración y dirección de la fundación y tendrá las atribuciones que se mencionan a continuación, atendiendo al tipo de reunión de que se trate, ya sean reuniones ordinarias o extraordinarias.- I.- La Asamblea General Extraordinaria será la que se reúna para tratar los siguientes asuntos: 1).- La modificación a los estatutos; y, 2).- La disolución de la fundación.- II.- La Asamblea General Ordinaria será la que se reúna para tratar los siguientes asuntos: 1).- El informe bianual de actividades que incluya los estados financieros del ejercicio anterior; 2).- El dictamen de la Comisión de Vigilancia; 3).- La designación y revocación de los miembros del Consejo General, Consejo Consultivo, Comité Ejecutivo y de la Comisión de Vigilancia; 4).- La designación de Asociados; 5).- La exclusión de Asociados; y 6).- Aquellos asuntos que se consideren pertinentes y que no correspondan a la Asamblea General Extraordinaria.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Convocatoria y Periodicidad De Reuniones.- La Asamblea General se reunirá en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, en la fecha, lugar y hora que se fije en la convocatoria respectiva, que contendrá el orden del día y podrá ser firmada por el Presidente (a) y el Secretario (a) del Consejo General, por la Comisión de Vigilancia, por cualquier de los Presidentes Honorarios del Consejo General de la Fundación o por los asociados que representen más del 51% del total. La convocatoria deberá ser publicada en un diario de amplia circulación, con 15 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General respectiva, sin perjuicio de que adicionalmente pueda también convocarse por correo electrónico. La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez cada dos años y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que se requiera.- ARTICULO VIGÉSIMO.- Condiciones para Reuniones. Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar presentes, por lo menos la mitad de los asociados de la fundación y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los asociados presentes. Tratándose de segunda convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente reunida con los asociados que se encuentren presentes y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los asociados presentes. Tratándose de una Asamblea General Extraordinaria, se considerará legalmente reunida en virtud de la primera convocatoria, cuando estén presentes por lo menos tres cuartas partes de los asociados de la Fundación y las resoluciones se tomarán por el voto de los asociados que representen la mitad del número total de asociados de la Fundación. En caso de segunda convocatoria, la asamblea se considerará legalmente reunida con los asociados que se encuentran presentes y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los asociados

COPIADO



presentes.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Asistencia a Reuniones. En las Asambleas Generales se designará a dos escrutadores de entre los presentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán el porcentaje de asociados presentes en la Asamblea General respectiva. Cada Asociado tiene derecho a un voto.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Actas. De cada reunión se levantará un acta que será firmada por el Presiente (a), el Secretario (a) del Consejo General y los dos Escrutadores, la cual quedará asentada en el libro correspondiente.- TITULO SEPTIMO.- DEL CONSEJO CONSULTIVO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- De la Integración y Elección del Consejo Consultivo.- Formarán parte de este Consejo Consultivo el Gobernador en turno, así como el Rector, los Ex Rectores de esta máxima casa de estudios y los Ex Presidentes de esta Fundación.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- De la Organización y Estructura del Consejo Consultivo.- Un Presiente, un Secretario Técnico, Consejeros (Ex Rectores y Ex Presidentes de la Fundación).- EL PRIMER CONSEJO CONSULTIVO QUEDA INTEGRADA POR: GOBERNADOR: RUNÉN MOREIRA VALDEZ.-RECTOR: LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA.- EX RECTOR: LIC. MARIO ALBERTO OCHOA RIVERA.- EX RECTOR: HERIBERTO FUENTES CANALES.- EX RECTOR: ING. JESÚS OCHOA GALINDO.- EX RECTOR: ING. JOSÉ MA. FRAUSTRO SILLER.- EX RECTOR: ALEJANDRO DÁVILA FLORES.- EX RECTOR: REMIGIO VALDÉS GÁMIZ (finado).- EX RECTOR: JAIME ISAÍAS ORTÍZ CÁRDENAS.- EX PRESIDENTES DE LA FUNDACION UA DE C.- Este Consejo Consultivo será presidido por el Sr. Gobernador en turno y/o en su ausencia por el Sr. Rector en turno, quien fungirá como Secretario Técnico y será convocado por el Consejo General a petición de alguno de los miembros de este Consejo.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Finalidad y Funciones: Finalidad: Fortalecer y sustentar la actividad de la Fundación en cada una de sus expresiones académicos, culturales, deportivas, financieras, sociales y política.- Funciones: Es un órgano de asesoría y consulta del Consejo General. Su carácter es honorífico y tiene por objeto principalmente proponer, opinar y emitir recomendaciones respecto de la administración, dirección y operación de la Fundación, así como reunirse con el Consejo General cuando se considere pertinente una evaluación conjunta de las políticas y acciones de la Fundación. TÍTULO OCTAVO.- DEL CONSEJO GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. El Consejo General tendrá a su cargo la representación y administración de la Fundación, así como la realización de los actos que fueren necesarios para cumplir con el objeto de la Fundación. Al efecto delegará la ejecución de los acuerdos y programas del trabajo al Comité Ejecutivo.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Consejo General estará formado por asociados llamados Consejeros, procurando que estén representadas las diversas actividades académicas de la UA de C, así como los diversos sectores que integran a la sociedad. La elección de los Consejeros se hará en las Asambleas Generales de asociados y durarán ordinarias de asociados y durarán en funciones dos años, con posibilidad de reelegirse por otro u otros periodos iguales.- El Consejo General se considerará legalmente reunido con los Consejeros que se encuentren presentes y las soluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los Consejeros presentes.- El Rector de la UA de C fungirá, en lo individual, como Presidente Honorario del Consejo General, y podrá asistir a sus reuniones cuando lo considere conveniente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Consejo General se reunirá de forma ordinaria, por lo menos, dos veces al año, y en forma extraordinaria, cuando los asociados sean convocados

ORGANIZACION

Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante

Notaría Pública 25

Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, México



HOJA NÚMERO QUINCE

por el mismo Consejo para tratar la modificación de los estatutos o la disolución de la Fundación. Las reuniones del Consejo General serán dirigidas por el Presidente del Consejo; en su ausencia, por el Vicepresidente del Consejo y, en ausencia de éste, por el asociado que resulte electo por el Consejo General. El Secretario del Consejo General será el que resulte electo por el Consejo General.- Las reuniones deberán informarse mediante convocatoria que contendrá la ciudad, lugar fecha y hora de la reunión y deberá ser firmada por el Presidente, y Secretario del Consejo General. La convocatoria deberá ser publicada en un diario de amplia circulación en el Estado, con quince días naturales de anticipación a la fecha de la celebración del Consejo, sin perjuicio de que también pueda convocarse por correo electrónico.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** El Consejo General podrá decidir sobre todos los asuntos que se le planteen relacionados con la organización, actividades, funcionamiento, administración y dirección de la Fundación y tendrá ñas atribuciones que se mencionan a continuación: I.- Publicación del Informe anual de actividades que incluya los estados financieros del ejercicio anterior.- II.- Publicación del dictamen dela Comisión de Vigilancia y del Auditor Externo; III.- Aprobar la estructura orgánica de la Fundación; IV.- La designación y revocación delos miembros del Comité ejecutivo y de la Comisión de Vigilancia; V.- El nombramiento de asociados y la designación de Asociados Honorarios, que se propagan; VI.- La exclusión de Asociados; y VII.- Conocer de aquellos asuntos que se consideren pertinentes y que no correspondan a la Asamblea.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** El Consejo General podrá establecer las comisiones que considere necesarias para el cumplimiento del objeto de la Fundación, y, designar de entre sus Consejeros a los integrantes de dichas comisiones. Estos informarán del resultado de sus gestiones en las propias reuniones del Consejo General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** El presidente del Consejo General lo será de la Fundación y del Comité Ejecutivo y tendrá a su cargo: 1.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados; 2.- Administrar correcta y eficazmente la Fundación, para lo que deberá supervisar el desempeño del Director Ejecutivo; 3. Representar legalmente a la Fundación, con todas las facultades generales y especiales, inclusive las que según la ley requieran cláusula especial para pleitos y cobranzas, actos de dominio y de administración de bienes, que confieren los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus concordante el artículo 3008 del Código Civil para el Estado de Coahuila, pudiendo en consecuencia otorgar poderes generales y especiales de toda clase, firmar constratos, suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, desistirse de amparos y deus incidentes, y formular denuncias y querellas a nombre de la Fundación.- También tendrá facultades para actos de administración en materia laboral y en general para todos los asuntos obrero-patronales, para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales, conforme a lo dispuesto en los artículos 11, 876 y 878 de la Ley Federal del Trabajo. Dicha representación podrá ser delegada nombrando representantes o apoderados.- 4. Proponer al Consejo General el nombramiento y remoción del Director Ejecutivo;- 5. Convocar y presidir las reuniones del Consejo

COPIADO



General, del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General de Asociados; y 6. Firmar las actas de las reuniones ordinarias y de las sesiones del Consejo General, así como las convocatorias a las reuniones, en su caso.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- VICEPRESIDENTE.- EL Vicepresidente del Consejo General lo será de la Fundación y tendrá a su cargo:- 1. Sustituir al Presidente en caso de ausencia de éste, contando para tales efectos con las facultades establecidas en el Artículo inmediato anterior.- 2. Representar legalmente a la Fundación, con todas las facultades generales y especiales, inclusive las que según la ley requieran cláusula especial para pleitos y cobranzas, actos de dominio y de administración de bienes, que confieren los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y su concordante el artículo 3008 del Código Civil para el Estado de Coahuila, pudiendo en consecuencia otorgar poderes generales y especiales de toda clase, firmar contratos, suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, desistirse de amparos y de sus incidentes, y formular denuncias y querellas a nombre de la Fundación. También tendrá facultades para actos de administración en materia laboral y en general para todos los asuntos obreo-patronales, para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales, conforme a lo dispuesto en los artículos 11, 876 y 878 de la Ley Federal del Trabajo. Dicha representación podrá ser delegada nombrando representantes o apoderados.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- SECRETARIO.- El Secretario del Consejo General de la Fundación tendrá a su cargo.- 1. Levantar las actas de las reuniones de la Asamblea General de Asociados, del Consejo General y del Comité Ejecutivo; 2. Fimar en unión del Presidente las convocatorias, así como las actas de las reuniones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo General, en su caso; y 3. Tener bajo su custodia la documentación y el archivo de la Fundación.-

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- TESORERO.- El Tesorero de la Fundación ocupará dicho cargo en el Consejo General y en el Comité Ejecutivo y tendrá a su cargo la supervisión de las políticas de inversión aprobadas por Consejo General. Asimismo informará a la Asamblea General de la evolución de los recursos líquidos de la Fundación.-

TÍTULO NOVENO.- DEL COMITÉ EJECUTIVO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. El Comité Ejecutivo es el órgano de la Fundación que actuará por delegación de atribuciones del Consejo General, y tiene la responsabilidad de la organización y operación de las actividades de la Fundación.- El Comité Ejecutivo estará integrado por un Director(a), un Sudirector(a) y dos Secretarios(as). La designación del Director estará a cargo del Consejo General.-

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO.- El Comité Ejecutivo será un Comité delegado del Consejo General y tendrá las facultades que expresamente le confiera el propio Consejo General y estará integrado por quienes ocupen los cargos del Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario en el propio Consejo General.- El Comité Ejecutivo se reunirá al menos cada dos meses. El propio Comité Ejecutivo podrá designar un Secretario Suplente, que tendrá las mismas facultades del Secretario Propietario y actuará en las ausencias de éste. El Comité Ejecutivo se considerará legalmente reunido en los miembros que se encuentren presentes y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los miembros presentes.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Director tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:- I.- Ejecutar los acuerdos del Consejo General;- II.- Realizar los programas de trabajo aprobados por el Consejo General, así como los de emergencia que se requieran;- III.- Redactar los reglamentos y demás

Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante

Notaría Pública 25

Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, México



FOJA NÚMERO DIECISEIS

ordenamientos jurídicos de la Fundación, así como sus reformas, para conocimiento del Consejo General para su aprobación.- IV.- Elaborar anualmente los planes y programas de actividades y de inversión, así como los presupuestos correspondientes a las políticas dictadas por el Consejo General.- V.- Informar trimestralmente de sus actividades al Consejo General en las reuniones que al efecto programe dicho órgano colegiado; VI.- Presentar el informe anual de actividades; VII.- Ejecutar los actos de administración de la Fundación que permitan cumplir las instrucciones del Consejo General;- VIII.- Proponer el nombramiento del personal directivo de la Fundación;- IX.- Proporcionar al Consejo General y a la Comisión de Vigilancia, la información y documentación que se le solicite y proponerles las sugerencias pertinentes para mejorar la administración de la Fundación; y X.- Asistir con voz, a las sesiones del Consejo General.-

TÍTULO DÉCIMO.- DE LA VIGILANCIA.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- La Comisión de Vigilancia estará integrada por tres Asociados, denominados comisarios: un Presidente y dos Vocales, quienes serán designados por el Consejo General, desempeñarán su cargo durante dos años y podrán ser reelectos por un periodo igual.- La Comisión de Vigilancia se considerará legalmente reunida con los miembros que se encuentren reunidos y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los miembros presentes.- Los integrantes de la Comisión de Vigilancia podrán asistir a las reuniones del Consejo General en las que podrán emitir su opinión sobre cualquier de los temas a tratarse en dichas reuniones.....- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Asociados Fundadores constituidos en la primera asamblea general de asociados, acordaron por unanimidad de votos lo siguiente: **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Fundación, excepcionalmente y por única ocasión, iniciará su registro y actividades con el nombramiento del Primer Consejo General que realice la Comisión de Planeación del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Coahuila a propuesta del Rector de la Universidad. Este Primer Consejo General durará en sus funciones dos años el cual estará integrado por: **PRESENTE HONORARIO:** Blas José Flores Dávila.- **PRESIDENTE:** Rogelio Montemayor Seguy.- **VICEPRESIDENTE:** José María Fraustro Siller.- **SECRETARIO:** Óscar Nájera Davis.- **TESORERO:** Jesús Ochoa Galindo.- **CONSEJEROS:** Armando Guerra Guerra, Heriberto Fuentes Maciel, Jesús Gilberto Saracho Navarro, Eduardo Garza Martínez, José Luis Fávila Flores, Rogelio Barrios Cázares, Luis Alfonso Carrillo González, José Musa de León, Pedro Rafael Avilés De La Garza, Óscar Pimentel González, Rogelio Ramos Oranday, Gregorio Pérez Mata, Salvador Chavarría, Carlos Morales Gil, Ulises Valencia Luevano, Hilda Flores Escalera, Jesús Rabindranath Galván Gil, Armando Martín Soberón, Aristides Papadopoulos, José Murra Giocaman, Carlos Flores Revuelta, Gerardo García Castillo, José María de la Garza y Oscar Díaz de León.- **COORDINADORES REGIONALES:** Salvador Jalife García, Miriam Cárdenas Cantú, Antonio Gutierrez Garza.- **DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A):** Marta Laura Carranza Aguayo.- **SUBDIRECTOR(A) EJECUTIVO(A):** Sofía Calvert Martínez.- **SECRETARIOS (OS) EJECUTIVOS (AS):** Patricia Galindo Lozano, Gpe Mayela Rodríguez Saucedo.- **ARTÍCULO TERCERO.-** Las personas que son **ASOCIADOS HONORARIOS Y ASOCIADOS FUNDADORES** de esta Asociación son

COTEJADO



los comparecientes en la primera asamblea que se celebró el 09 de Noviembre del 2012, y que a continuación se describen: ASOCIADOS HONORARIOS: RUBÉN MOREIRA VALDEZ, MARIO ALBERTO OCHOA RIVERA, JESÚS OCHOA GALINDO, JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER, REMIGIO VALDÉS GÁMIZ (finado), JOSÉ NARRO ROBLES, JOSÉ ÁNGEL CÓRDOVA VILLALOBOS, ARMANDO FUENTES AGUIRRE.- ASOCIADOS FUNDADORES: MARIO ALBERTO OCHOA RIVERA: NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- ARMANDO JAVIER GUERRA GUERRA: NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY: NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- RICARDO H. MUÑOZ VÁZQUEZ: NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- JOSE EDGAR BRAHAM PRIEGO; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- LUIS ALFONSO CARRILLO GONZÁLEZ: NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- EDUARDO GARZA MARTÍNEZ: NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- FLAVIA A. JAMIESON AYALA: NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- JESUS GILBERTO SARACHO NAVARRO; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- OSCAR ARÓN NAJERA DAVIS; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- JOSÉ LUIS DÁVILA FLORES; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- HERIBERTO FUENTES MACIEL; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- ROGELIO BARRIOS CAZARES; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- SALVADOR JALIFE GARCÍA; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- JOSÉ MUSA DE LEÓN; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- RAFAEL PEDRO AVILES DE LA GARZA; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- MARIA TERESA VÁZQUEZ GUAJARDO; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- LAURA HERNANDEZ IZAGUIRRE; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- ERNESTINA REYES DURAN; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- SANDRA DE LA GARZA CIENFUEGOS; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- JUAN JOEL VALDEZ FUENTES; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- MA. FLORIA ROSALES S.; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- MIGUEL ANGEL LOZANO LOPEZ; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- DIEGO MARTINEZ CARRILLO; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- JOSE MA. DE LA GARZA HERRERA; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- ING. OSVALDO CASTILLO A.; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- ING. FERNANDO CERECERO FLORES; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- GERARDO GARCIA CASTILLO; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- ING. OSCAR F. DIAZA DE LEON R.; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- DRA. PATRICIA MARTINEZ MARTINEZ: NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- GRISELTINA CASTILLO DE LA ROSA; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- MARTHA VIRGINIA JASO OYERVIDES; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- JOSE LUIS CALZONCIT MORRAS; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- JESUS A. MONTALVO MORALES; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- JOSE LUIS PEREZ CARDONA; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- JOSE REFUGIO DUQUE R.; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- MARIA DE LA LUZ RODRIGUEZ VERA; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- CARMEN CATALINA TIJERINA R.; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- JESUS ALBERTO SALAS CORTES; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- ELIAS JUSABETH PORTILLO V.; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- IDELFONSO LUIS BLANCO BARRAZA; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- JOSE LUIS MARTÍNEZ AVALOS; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- CARLOS SAUCEDO ALCOCER; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- RAFAEL BECERRA SALAZAR; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- JESUS ARNULFO DE LEON CABELLO; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- ANTONIO GALVAN VALDÉS; NOMBRE Y FIRMA UNA

Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante
Notaría Pública 25

Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, México



NÚMERO DIECISIETE

COTEJADO

RUBRICA.- OCTAVIO PIMENTEL MARTÍNEZ; NOMBRE Y FIRMA UNA
RUBRICA.- EVARISTO ALFEREZ RODRIGUE; NOMBRE Y FIRMA UNA
RUBRICA.- MARIO GARCIA TOVIAS; NOMBRE Y FIRMA UNA
RUBRICA.- DANIEL HERNANDEZ CARDENAS; NOMBRE Y FIRMA UNA
RUBRICA.- MARCELINO CARRILLO LUCERO; NOMBRE Y FIRMA UNA
RUBRICA.- CARLOS CARRILLO LUCERO; NOMBRE Y FIRMA UNA
RUBRICA.- WILSON ALEJANDRO HERNANDEZ MORENO; NOMBRE Y
FIRMA UNA RUBRICA.- OSCAR RODRIGUEZ VILLARREAL; NOMBRE Y
FIRMA UNA RUBRICA.- JORGE ANTONIO GUTIÉRREZ VILLARREAL;
NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- ERNESTO OBREGON C.; NOMBRE
Y FIRMA UNA RUBRICA.- GILBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ; NOMBRE
Y FIRMA UNA RUBRICA.- HOMERO D ELOS SANTOS RESENDIZ;
NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- JORGE CHARVEL OCHOA;
NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- MA. JULIA VELIA MENDOZA
RODRIGUEZ; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- ALFONSO OCHOA
OROZCO; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- VENTURA VALDES;
NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- ROSA ORALIA REYES DAVALOS;
NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- GERARDO ACOSTA GARCIA;
NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- JUAN CARLOS CEDILLO
LORENCEZ; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- DAVID ERNESTO
ADAME LEYVA; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- ALEJANDRO
GARZA GOMEZ; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- JESUS VALDES
RAMOS; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- IRMA ELOISA
ECHEVERRÍA; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- OLGA CAROLINA
MALDONADO M.; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- SILVIA R.
RENTERIA CORDOVA; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- MARIA
TERESA SILLER RODRIGUEZ; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.-
ROSANTINA DE UNA GARCIA; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.-
MA. EUGENIA RAMIREZ TORRE; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.-
BLANCA MARGARITA RODRIGUEZ A.; NOMBRE Y FIRMA UNA
RUBRICA.- MA. BERTHA SALAZAR VALDES; NOMBRE Y FIRMA UNA
RUBRICA.- CLAUDIA SANCHEZ MONTEMAYOR; NOMBRE Y FIRMA
UNA RUBRICA.- ELSA GUADALUPE HERRERA SANCHEZ; NOMBRE Y
FIRMA UNA RUBRICA.- SOFIA XILOZ M.; NOMBRE Y FIRMA UNA
RUBRICA.- YOLANDA GONZALEZ VILLARREAL; NOMBRE Y FIRMA UNA
RUBRICA.- GUADALUPE MAYELA RODRIGUEZ SAUCEDO; NOMBRE Y
FIRMA UNA RUBRICA.- ENRIQUE R. ZAPAM MARTINEZ; NOMBRE Y
FIRMA UNA RUBRICA.- AGUSTIN CABRAL MARTELL; NOMBRE Y
FIRMA UNA RUBRICA.- JORGE N. VALERA M.; NOMBRE Y FIRMA UNA
RUBRICA.- LUIS ALFONSO CARRILLO GONZALEZ; NOMBRE Y FIRMA
UNA RUBRICA.- EMILIA DEL CARMEN CHAVEZ VALDES; NOMBRE Y
FIRMA UNA RUBRICA.- SOFIA MARIA KUSIOR CARABAZA; NOMBRE Y
FIRMA UNA RUBRICA.- SANDRA ADRIANA ARIAS HERNANDEZ;
NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- GUILLERMO GAMALIEL CASTILLO
GONZALEZ; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- ALMA ROSA QUIROZ
GUERRA; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- VERONICA
MAGDALENA FERNANDEZ HERNANDEZ; NOMBRE Y FIRMA UNA
RUBRICA.- LORENA A. MEDINA BOCANEGRA; NOMBRE Y FIRMA UNA
RUBRICA.- ROSALBA HERNANDEZ VELEZ; NOMBRE Y FIRMA UNA
RUBRICA.- MARIA ELENA GARCIA SANDOVAL; NOMBRE Y FIRMA
UNA RUBRICA.- MARIA HERMELINDA RENTERIA MEDINA; NOMBRE Y

FIRMA UNA RUBRICA.- ERENDIRA JUAREZ JASSO; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- CRUZ PORTO RAMIRES; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- SALVADOR JALIFE GARCIA; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- JOSE MANUEL MARTINEZ GALLEGOS; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- ADRIANA AGÜERO CEPEDA; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- SIMOHARA IBARRA CHARLES; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- PATRICIA GALINDO LOZANO; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- IRMA B. HUITRON Z.; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- IGNACIO CAEZENA ROCHA; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- MARCO ANTONIO GUAJARDO BARRERA; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- BLANCA GUADALUPE REYES VALERIO; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- VICTOR M. MORENO AVALOS; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- MONICA RIBE HERNANDEZ; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- BERTHA I. NARVAEZ GARZA; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- JAIME GUERRA PEREZ; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- DANIEL CALVERT RAMIREZ; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- ALFONSO OCHOA RIVERA; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- COSME LUGO MALTOS; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- JOSE ABDON PADILLA; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- FERNANDO MARTINEZ; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- MARCO ANTONIO GUAJARDO BARRERA; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- BLANCA GUADALUPE REYES SALERO; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- VICTOR M. MORENO AVALOS; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- MONICA RIBE HERNANDEZ; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- JESUS RABINDRANATH GALVAN GIL; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- JUAN JOSE CAMPOS AVALOS; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- CLAUDIO NATALIO MONTOYA RODRIGUEZ; NOMBRE Y FIRMA UNA RUBRICA.- ARTICULO CUARTO.- Con el fin de llevar a cabo labores de administración de la Fundación se nombra a los C. C. FRANCISCO OSORIO MORALES, MARTA LAURA CARRANZA AGUAYO, JESÚS RABINDRANATH GALVÁN GIL Y SOFÍA CALVERTH MARTÍNEZ para que conjuntamente o separadamente tendran las siguientes facultades: PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL PARA ACTOS CAMBIARIOS, PODER GENERAL PARA SUSTITUIR O DELEGAR PODERES.- Por lo que los apoderados ejercerán: PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, Se otorga con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del párrafo de los artículos 3008 tres mil ocho, del Código Civil del Estado de Coahuila y su concordante el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y el aplicable en los estados de la República Mexicana y sus Municipios. El ejercicio de este poder se otorga para efectos de realizar cualquier tipo de trámite y realizar pagos ante cualquier autoridad administrativa sean Municipal, Estatal o Federal ya sea ante las dependencias recaudatorias del Estado de Coahuila, en sus tres jerarquías a saber, Federal, Estatal y Municipal, Sin importar la denominación que se le otorgue a la administración, la que por enunciar meramente algunas sin que esto sea limitativo, lo podrían ser la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, Recaudación de Rentas del Estado, Recaudación de Rentas del Municipio; Acudir ante las oficinas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el INFONAVIT, FONACOT, Teléfonos de México etc., y realizar ante ellos todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los

Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante

Notaría Pública 25

Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, México

FOJA NÚMERO DIECIOCHO



Asuntos, y en sí todos aquellos actos que administrativamente se requieran. Así mismo quedan facultados para acudir conjunta o separadamente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración, tributaria, y realicen todos los tramites que sean necesarios para dar de alta a la sociedad ante esta dependencia, así como solicitar y tramitar la firma electrónica avanzada y en sí todos los actos que sean necesarios para cumplir con todos los requisitos que esta dependencia solicita.- **PODER GENERAL CAMBIARIO.-** El ejercicio de este poder se otorga de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9° de la ley de Títulos y Operaciones de Crédito, para efectos de tramitar apertura de cuentas bancarias y cancelarlas, suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito, a nombre de la asociación, hacer depósitos, girar contra ellas y autorizar a la persona o personas para que hagan depósitos y giren en contra de las mismas, con facultades para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librar, endosar y ceder toda clase de títulos de crédito de conformidad con los artículos (9°) noveno y (85) ochenta y cinco, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- **FACULTAD PARA SUSTITUIR O DELEGAR PODERES** con facultades para otorgar a nombre de la Sociedad, poderes generales o especiales, para pleitos y cobranzas, pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, poder general para actos de administración, con o sin la facultades de sustitución y revocar uno y otro.- **PODER GENREAL PARA PLEITOS Y COBRANZA**, En los términos del artículo 3008 del Código Civil vigente en el Estado, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los primeros párrafos del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y para toda la República en Materia Federal, y su equivalente el Artículo 3008 tres mil ocho, del Código Civil del Estado de Coahuila, representarán a la Sociedad ante las Autoridades Administrativas y Judiciales, Federales o de los Estados y Municipios, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás Autoridades Administrativas, Judiciales, del Trabajo, ante árbitros y Arbitradores, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especial conforme a la Ley. Los anteriores Poderes y Poderes y facultades sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa; ante toda clase de autoridades, civiles, penales, administrativas, militares, municipales, federales, estatales, así como ante particulares, árbitros y ante toda clase de autoridades de trabajo, incluyendo entre esas facultades de la solicitar y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias, querellas, coadyuvar con el Ministerio Público en todo aquello que la Ley permita para la persecución de los delitos, constituir en parte civil a su poderdante y exigir la responsabilidad civil que corresponda, y así mismo para que conteste las demandas y reconvencciones que se entablen en contra de su poderdante, oponga excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de pruebas reconozcan firmas y documentos, redarguya de falsos a los que presente por la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria y los repregunte y tache, articule absuelva posiciones, recuse Jueces Superiores, o Inferiores, oiga autos interlocutorios y definitivos, consienta de los favorables y pida revocación por contrario imperio, apele, pida aclaración

COTEADO



de las sentencias, ejecute, embargue y nos represente en los embargos que contra su poderdante se decreten, pida el remate, de los bienes embargados; nombre peritos y recuse a los de la contraria, asista a almonedas, someta el presente juicio a la decisión de Jueces árbitros y arbitradores, y en fin para que promueva todos los recursos que favorezcan los derechos de su poderdante. Poder que podrán ejercer en forma conjunta o separadamente.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.- En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, los consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.....- ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DEL CORRIENTE AÑO EL CUAL SE EXPIDE EN QUINCE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS CONFORME A LA LEY SE AUTORIZA, SALTILLO, COAHUILA, A LOS TREINTA DIAS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE. DOY FE.- PASÓ ANTE MÍ: LIC. GUILLERMO H. GONZÁLEZ GONZÁLEZ.- NOTARIO PÚBLICO No. 10.- FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR."-----

GENERALES

Por sus generales el compareciente manifestó lo siguiente:-----
El señor **RICARDO HUMBERTO MUÑOZ VÁZQUEZ**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, Empleado Universitario, con Registro Federal de Contribuyentes MUVR-620529-FR3, y el de su representada FUA-130503-3Z7, con Clave Única de Registro de Población MUVR620529HCLXZC03, y con domicilio en calle Matamoros Sur número 288, interior 1 de la Zona Centro, Código Postal 25000, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila.-----

FE NOTARIAL

YO, EL NOTARIO, COMO ES DE LEY DOY FE CERTIFICO:-----
A).- De la veracidad de lo asentado en el presente Instrumento.-----
B).- Que el señor **RICARDO HUMBERTO MUÑOZ VÁZQUEZ**, se identificó con Credencial de Elector con fotografía Folio 0000002560150, Año de Registro 1991 03, Clave de Elector MZVZRC62052905H500; a quien le atribuyo capacidad legal para contratar y obligarse válidamente sin que me conste nada en contrario.-----
C).- Que le expliqué al otorgante el valor y consecuencia legales del contenido de este acto.-----
D).- Que lo relacionado e inserto en este Instrumento, concuerda fiel y exactamente con sus originales a los que me remito y tuve a la vista y devolví a su presentante por serle necesarios para otros usos.-----

Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante
Notaría Pública 25

Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, México



FOJA NÚMERO DIECINUEVE

E).- De conformidad con el Artículo (32) treinta y dos, Fracción (VIII), octava de la Ley del Notariado en el Estado se agregarán al Apéndice de mi protocolo los siguientes documentos que correspondan a esta escritura.-----

- 1.- Acta de la Asamblea Extraordinaria que se protocoliza.-----
- 2.- Copia certificada de la identificación del compareciente;-----

F).- Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción (IV) cuarta del artículo (32) treinta y dos de la Ley del Notariado del Estado, se hace constar que el otorgante firma este instrumento el día (06) seis de julio del año (2021) dos mil veintiuno. **DOY FE.- SR. RICARDO HUMBERTO MUÑOZ VÁZQUEZ.** Delegado de la Asamblea de la "FUNDACION UADEC" ASOCIACION CIVIL.- FIRMADO.- PASÓ ANTE MÍ: LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 25. "Firma y un sello de autorizar de goma con el Escudo del Estado de Coahuila de Zaragoza que dice: LIC. JESUS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE. Notaría Pública número 25. Distrito de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza."-----

AUTORIZACIÓN DEFINITIVA

EN VIRTUD DE QUE NO CAUSA IMPUESTO ESTA ESCRITURA, LA AUTORIZÓ DEFINITIVAMENTE EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS (37) TREINTA Y SIETE Y (38) TREINTA Y OCHO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE COAHUILA, EN VIGOR, A LOS (06) SEIS DEL MES DE JULIO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 25. "Firma y un sello de autorizar de goma con el Escudo del Estado de Coahuila de Zaragoza que dice: LIC. JESUS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE. Notaría Pública número 25. Distrito de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza."-----

ARTICULO 3008

EL ARTICULO (3008) TRES MIL OCHO, DEL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE COAHUILA, HOMOLOGO DEL ARTICULO (2554) DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, DEL CODIGO CIVIL

VIGENTE PARA DISTRITO FEDERAL, APLICABLE EN MATERIA FEDERAL EN TODA LA REPUBLICA, ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:-----

“ARTICULO 3008.- En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.”.- Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los poderes que se otorguen.-----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DEL PRESENTE AÑO, VA EN (19) DIECINUEVE FOJAS UTILES POR AMBOS LADOS DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS CONFORME A LA LEY, LO EXPIDO BAJO MI SELLO DE AUTORIZAR Y RUBRICA, PARA USOS DE LA “FUNDACION UADEC”, ASOCIACION CIVIL, A LOS (07) SIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.-----



Jesús Alberto Lara Escalante
LIC. JESUS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 25.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
REGISTRO PÚBLICO
OFICINA REGISTRAL



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA 169265/2021 (0) PRESENTADO A ESTE REGISTRO EN MODO DE PRESENTACIÓN TELEMÁTICA EL DÍA miércoles, 7 de julio de 2021 A LAS 01:29 P. M., SE LE INFORMA AL USUARIO DE LO SIGUIENTE:

DOCUMENTO PRESENTADO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 146 DEL AUTORIZANTE LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE NÚMERO 25 DE FECHA 06/07/2021 HABIÉNDOSE PRESENTADO 1 EJEMPLAR(ES). OBSERVACIONES DEL DOCUMENTO: LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASDMABLEA EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DIA 13 DE OCTUBRE DEL 2020, DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FUNDACION UADEC, ASOCIACION CIVIL, REPRESENTADA POR EL ING. RICARDO HUMBERTO MUÑOZ VAZQUEZ, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESPECIAL.

DOCUMENTO DE PAGO

BOLETA DE PAGO CON NÚMERO DE IDENTIFICADOR 765194171 POR UN IMPORTE DE DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$2,240.00) Y FECHA DE PAGO 07/07/2021

ASIENTO ELECTRÓNICO PRACTICADO

(PERSONA MORAL) SALTILLO FOLIO Nº 688794 ASIENTO NÚMERO 1 CONVERSIÓN A FOLIO ELECTRÓNICO FIRMADO POR LIC. FLOR MARIA OROSCO GRANADOS CON FECHA DE INSCRIPCIÓN MARTES, 20 DE JULIO DE 2021 (09:38 A. M.)

(PERSONA MORAL) SALTILLO FOLIO Nº 688794 ASIENTO NÚMERO 2 PROTOCOLIZACIÓN DE ASAMBLEA GENERAL (SIN TRANSFERENCIA DE ACCIONES) FIRMADO POR LIC. FLOR MARIA OROSCO GRANADOS CON FECHA DE INSCRIPCIÓN MARTES, 20 DE JULIO DE 2021 (09:39 A. M.)